

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO de 26 de octubre de 2016, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona referente al municipio de Cerdanyola del Vallès.

La Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona, en la sesión de 27 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2016/60884/M

Plan especial para regular las condiciones de emplazamiento de los clubs de fumadores, consumidores de tabaco y/o cannabis en otras sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas legalmente permitidas, en el término municipal de Cerdanyola del Vallès

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con los fundamentos que en él se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente el Plan especial para regular las condiciones de emplazamiento de los clubs de fumadores, consumidores de tabaco y/o cannabis en otras sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas legalmente permitidas, del municipio de Cerdanyola del Vallès, promovido y enviado por el Ayuntamiento.
- 2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC al efecto de su inmediata ejecutividad, tal y como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, avenida Josep Tarradellas, 2-6, 08029 Barcelona, de 9.30 h a 13.30 h, de lunes a viernes laborables.

Se incluye a continuación el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén

CVE-DOGC-B-16300033-2016

la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/3012, de 22 de febrero:

<http://tes.gencat.cat/rpuportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2016/60884/M&set-locale=es>

Barcelona, 26 de octubre de 2016

M. Teresa Manté Prats

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona

Anexo

Normas urbanísticas del Plan especial para regular las condiciones de emplazamiento de los clubs de fumadores, consumidores de tabaco y/o cannabis en otras sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas legalmente permitidas, del municipio de Cerdanyola del Vallès

(Véase la imagen al final del documento)

[NNUU_es.pdf](#)

(16.300.033)

NORMAS URBANÍSTICAS

PLAN ESPECIAL PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO DE LOS CLUBS DE FUMADORES, CONSUMIDORES DE TABACO Y/O CANNABIS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS LEGALMENTE PERMITIDAS, DEL MUNICIPIO DE CERDANYOLA DEL VALLÈS

Capítulo I. Naturaleza, ámbito y vigencia

Art. 1. Ámbito

Estas normas son de aplicación en la totalidad del término municipal de Cerdanyola del Vallès, y específicamente en aquellas zonas donde la normativa permita el uso recreativo. Tienen por objeto regular las condiciones urbanísticas de emplazamiento de los locales destinados a clubs y asociaciones de fumadores y/o consumidores de tabaco, cannabis u otras sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas legalmente permitidas.

Art. 2. Marco legal

La figura del club de fumadores nace al amparo de la disposición adicional 9a de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias ante el tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y concretamente en la modificación de su redactado dada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, si bien esta normativa no regula ni sus condiciones ni su implantación.

A fecha de hoy no existe normativa estatal, ni autonómica, que regule esta actividad. Solo en el ámbito autonómico existe sobre esta actividad la Resolución SLT/32/2015, de 15 de enero, del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, por la que se aprueban criterios en materia de salud pública para orientar a las asociaciones canábicas y sus clubs sociales, y las condiciones del ejercicio de su actividad por los ayuntamientos de Cataluña.

Art.3. Documentación

Este Plan especial está integrado por los siguientes documentos:

1. Memoria
2. Normativa
3. Plano

Art. 4. Vigencia

La vigencia de este Plan especial está indefinida y entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación reglamentaria en el DOGC del acuerdo de aprobación definitiva, adoptado por el organismo que corresponda.

Capítulo II. Condiciones de emplazamiento y condicionantes técnicos

Art. 5. Definición del uso

Se define que el uso de club social o asociación privada de fumadores y/o consumidores de tabaco, cannabis u otras sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas legalmente permitidas se tiene que entender como un uso colectivo definido en el artículo 275.3 de las NU, y asimilado al uso recreativo.

Art. 6. Criterios de emplazamiento

Esta actividad se podrá implantar en los ámbitos y/o locales en los que el planeamiento urbanístico autoriza la implantación del uso recreativo, y tendrá que cumplir las condiciones técnicas exigibles a este uso.

En todo caso, se prohíbe la apertura de una actividad de este tipo a menos de 250 m de los usos considerados protegidos (equipamientos educativos, sanitarios, deportivos y culturales).

Asimismo, se prohíbe la apertura de una actividad de este tipo en cualquiera de los lugares en los que se prohíbe fumar (centros y galerías comerciales, instalaciones deportivas...).

Se fija una distancia mínima entre locales destinados a esta actividad de 300 m.

Para medir las distancias para la implantación de los establecimientos regulados en el presente Plan especial, entre sí, o entre estos y los considerados usos protegidos, se calculará midiendo la línea recta imaginaria que va desde el punto medio de las puertas de acceso principal de uno y otro establecimiento, o desde este y cualquier punto del perímetro exterior del ámbito calificado de sistema de equipamiento (educativo, sanitario, deportivo y cultural).

Art. 7. Limitación de superficie

Se establece una superficie máxima por establecimiento destinado a esta actividad de 200 m² de superficie construida.

Art. 8. Compatibilidad con actividades recreativas

Si bien el club social o asociación privada de fumadores se asimila a un uso recreativo a efectos urbanísticos, no se considera esta actividad compatible con ningún otro tipo de uso recreativo, al amparo de lo determinado en la Resolución SLT/32/2015, de 15 de enero, del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña, con respecto a la prohibición de venta o comercialización de cualquier bien o producto consumible, así como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas.

Art. 9. Solicitud de licencia/régimen de comunicación de actividad y de obra

Con independencia de las autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones públicas en el marco de sus competencias, la apertura de un local con destino a club social o asociación privada de fumadores y/o consumidores de tabaco, cannabis u otras sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas legalmente permitidas está sujeta a licencia municipal o régimen de comunicación

previa, respecto a las obras de adecuación del local, que tendrá que obtenerse previamente a la presentación del régimen de comunicación de la actividad.

Art. 10. Condicionantes técnicos

Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad se regularán mediante una ordenanza municipal, pero en todo caso se deberá acreditar que el local cumplirá las condiciones necesarias para la seguridad contra incendios, ventilaciones y aislamiento acústico.

Art. 11. Otros condicionantes para el ejercicio de la actividad

Todos aquellos condicionantes para el ejercicio de la actividad que se puedan establecer (acceso al local, horarios, publicidad...), fuera de los estrictamente vinculados a su emplazamiento, se regularán mediante una ordenanza municipal, también la posibilidad de establecer un manual de buenas prácticas y protocolo para la convivencia, con el objeto de canalizar de una forma adecuada la resolución de los conflictos que puedan surgir con ocasión del desarrollo de la actividad.

Disposición transitoria

Los locales que hayan comunicado la actividad a desarrollar y obtenido las preceptivas autorizaciones municipales, a la entrada en vigor de este Plan especial, dispondrán de 6 meses para adaptarse a sus requerimientos.

En el supuesto de que algunos de estos locales incumpla las distancias mínimas establecidas en el artículo 6 de la normativa de este Plan especial con respecto a los usos protegidos, se considerará que se encuentra en situación de fuera de ordenación, y se establece un plazo máximo de 10 años para regularizar su situación.